

**Al contestar refiérase  
al oficio Nro. 18395**

20 de octubre, 2025  
**DFOE-DEC-6155**

Señora  
Jasmín Porras Mendoza  
Presidente, Junta Directiva  
**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR  
(JUDESUR)**

Estimada señora:

**Asunto:** Remisión de orden **Nro. DFOE-DEC-ORD-00013-2025** relacionada con el acuerdo Nro. ACU-17-53-2025 de la sesión ordinaria Nro. 53-2025 del 23 de setiembre de 2025

La Contraloría General en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la hacienda pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, realizó una investigación relacionada con la interposición de una medida cautelar en contra del auditor interno de esa Administración, seguidamente se exponen los hallazgos derivados de las acciones investigativas efectuadas y las consideraciones que darán fundamento a la orden que se gira para el cumplimiento de esa Junta Directiva, según se desarrolla en los siguientes apartados.

El presente oficio se le remite además a la señora Lolita Araúz Barboza, Secretaria de Actas de la Junta Directiva de Judesur, para que con carácter de urgencia se haga del conocimiento de ese órgano colegiado, como primer punto de su agenda en la sesión del **martes 21 de octubre** de año curso, para los efectos de la atención de los resultados y lo ordenado en este documento.

#### **I. Antecedentes relevantes**

1. El 27 de mayo de 2025, mediante el oficio Nro. JDJ-O-024-2025, la señora Jasmín Porras Mendoza, Presidente de la Junta Directiva de Judesur, solicitó a este órgano contralor dictamen previo favorable para lo siguiente:

DFOE-DEC-6155

2

20 de octubre, 2025

*“1. La apertura de una investigación preliminar en contra del Auditor Interno de JUDESUR del señor Jorge Arturo Barrantes Rivera./ 2. La adopción de una medida cautelar anticipada consistente en la suspensión temporal del cargo, con goce de salario, mientras se sustancia la investigación correspondiente.”.*

Asimismo, en dicho oficio se indicó:

*“Se mantiene en custodia del departamento de tecnología institucional, el equipo de cómputo institucional asignado al señor Barrantes Rivera sellado y resguardado por la funcionaria Vilma Corina Ruiz Zamora, debido a que el Auditor Interno tiene acceso a una serie de información sensible de la entidad y ello podría generar daños y perjuicios irreparables, en caso de que se comprueben las presuntas actuaciones irregulares por parte del funcionario, si no se toma la medida cautelar de retirar su equipo institucional. Es claro que la prueba por recabar podría contaminarse, sea por extravío, pérdida o modificación por parte del presunto infractor y es por ello, que resultó elemental, tomar la determinación de cambiarle el equipo institucional y mantener en custodia el equipo antiguo, de forma inmediata, mientras se emita el dictamen favorable por parte de la Contraloría General de la República.”.*

2. El 9 de junio de 2025, mediante el oficio Nro. 10749 (DJ-1051), la División Jurídica de esta Contraloría General, atendió dicha solicitud de dictamen favorable de adopción cautelar en contra del Auditor Interno y en lo que interesa señaló:

*“III. Conclusión / Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 3 de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, **no se otorga el dictamen previo favorable** solicitado para las imposiciones de las medidas cautelares en contra del auditor de JUDESUR, en tanto para la suspensión del auditor interno carece de una motivación suficiente que permita acreditar los presupuestos legales y técnicos requeridos y en relación con el mantenimiento de la medida de custodia del equipo es una decisión ya fue ejecutada por la Administración, no fue gestionada de forma previa a la adopción de dicha imposición, tal y como es exigido de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.”. (El destacado corresponde al original).*

3. El 23 de setiembre de 2025, en la sesión ordinaria Nro. 53-2025, la Junta Directiva de Judesur, acordó lo siguiente:

**“ACU-17-53-2025:**

**ACUERDO 17.** Con base en el análisis de los hechos desarrollados en el apartado 4) de esta investigación, así como las conclusiones expuestas previamente, se recomienda que mediante acuerdo de Junta Directiva: a) Se

*realice la apertura de un procedimiento administrativo conforme a los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa del señor Jorge Arturo Barrantes Rivera, en su condición de Auditor Interno de JUDESUR, por los hechos investigados y las pruebas aportadas en la presente investigación. Dicho procedimiento deberá valorar si las conductas atribuibles al funcionario constituyen infracciones a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, probidad y cualquier otro en el ejercicio del cargo público, así como contemplar en todos sus estremos los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentada ante la CGR. b) Se remita copia del presente informe, con todos sus antecedentes, al órgano competente en materia disciplinaria y/o al Ministerio Público, para que valore la eventual configuración de conductas de carácter penal, como falsedad ideológica o material, abuso de autoridad o uso indebido de recursos públicos, en atención a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. c) Que se adopten medidas inmediatas y preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de la información institucional y minimizar riesgos de reiteración de conductas. En particular, se recomienda suspender la modalidad de teletrabajo del funcionario investigado, de modo que todas sus labores se ejecuten exclusivamente desde las instalaciones institucionales y utilizando equipos oficiales sujetos a la infraestructura de seguridad informática de JUDESUR. Ello permite mantener trazabilidad sobre el uso de recursos tecnológicos sin que implique una intromisión en la independencia funcional de la Auditoría Interna, ya que el control se limita a las condiciones técnicas de acceso y no a la supervisión del contenido de sus actuaciones. d) Presentar denuncia ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. e) Presentar denuncia ante la Procuraduría de la Ética Pública. f). Que se comunique formalmente a la Auditoría Interna del ente rector en materia de control interno (Contraloría General de la República), los resultados de la presente investigación. La presente investigación admite solicitudes de aclaración y adición en un plazo de tres días hábiles posterior a su notificación. Visto el informe "Ref: Investigación preliminar Auditor Interno JUDESUR." se acuerda acoger la recomendación establecida el mismo. El director Guido Lerici Salazar, vota negativo y justifica indicando que no está a favor de esa moción, yo había dicho que no estaba de acuerdo en gastar más recursos en esto y no estoy de acuerdo tampoco en la elección de los abogados, eso sería de mi parte. El director Manuel Antonio Mora Vargas, vota negativo y justifica indicando que, con el grupo de abogados, he perdido la confianza en ellos, para que asuman este caso y ese criterio, a razón de que ya en un principio nos habían hecho cometer un error con este caso el auditor, entonces por eso mi decisión es el voto negativo. El director Rigoberto Canales Canales, vota negativo y justifica indicando que considero que el tema es bastante complejo y necesitamos más asesoramiento, por eso no estoy de acuerdo. **ACUERDO EN FIRME.**" (El destacado pertenece al original)*

DFOE-DEC-6155

4

20 de octubre, 2025

4. El 7 de octubre de 2025, fue notificado al Lic. Jorge Arturo Barrantes Rivera, Auditor Interno de Judesur, el acuerdo Nro. ACU-17-53-2025 tomado en la sesión ordinaria Nro. 53-2025 por la Junta Directiva.

## II. Criterio jurídico y técnico

Como punto de partida es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, el órgano contralor es rector del ordenamiento de control y fiscalización superior de la hacienda pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias. Esa facultad se encuentra reforzada por lo dispuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno (LGCI), Nro. 8292, que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos del sector público.

En esa línea, el artículo 31 de la LGCI, señala que la conclusión de la relación de servicio, por justa causa, del auditor y el subauditor internos, deberá ser conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece:

*“El auditor y el subauditor de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. La inobservancia del régimen de inamovilidad establecido en esta norma será sancionada con suspensión o destitución del o de los funcionarios infractores, según lo determine la Contraloría General de la República. Igualmente los funcionarios que hayan incurrido en ella serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la nulidad absoluta del despido irregular, la cual podrá ser declarada por la Contraloría General de la República directamente, de conformidad con el artículo 28 de esta Ley. En este caso, el funcionario irregularmente removido tendrá derecho a su reinstalación, como si la remoción no hubiera tenido lugar.”.*

Se debe tener presente también, lo establecido en el acápite 3 de los *“Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”* (Lineamientos)<sup>1</sup>; en lo relativo a las regulaciones aplicables a la eventual adopción de una medida cautelar en contra de las personas auditoras y subauditoras.

<sup>1</sup> Resolución Nro. R-DC-0083-2018 de 9 de julio de 2018, disponible en el sitio web <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf> reformados por la resolución Nro. R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nro. 213 de 16 de noviembre de 2023

DFOE-DEC-6155

5

20 de octubre, 2025

Asimismo, la norma 3.1 define las condiciones de obligada consideración para el eventual dictado de una medida cautelar en contra del auditor o subauditor interno. Al respecto, menciona:

*“En caso que la medida cautelar sea adoptada durante el trámite de un procedimiento administrativo sancionatorio, ésta no podrá superar el plazo de dos meses. / La medida cautelar deberá ser dictada por el jerarca institucional mediante una resolución debidamente motivada, en la que se acredite la licitud de la medida, su necesidad de frente al interés público que busca protegerse el cual deberá ser concreto y actual, razonabilidad que de cuenta que no existe otra medida alternativa que cumpla también el propósito, proporcionalidad en cuanto al plazo dentro de los parámetros máximos establecidos e instrumentalidad a fin de proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto de la investigación o el procedimiento administrativo. / En particular, deberá acreditarse la apariencia de buen derecho de la medida, en función del objeto de la investigación o del procedimiento administrativo respectivo, cuáles son los daños graves actuales o potenciales que se causarían a la Administración o a terceros en caso de mantener en el cargo al auditor o subauditor interno, así como el ejercicio de ponderación de intereses del caso concreto frente al interés público, representado por la protección del sistema de control interno institucional y la gestión sustantiva de la Auditoría Interna. Asimismo, deberá garantizarse la previsión financiera de la Administración para ejecutar la medida cautelar. / En el caso de las municipalidades, la medida cautelar deberá ser adoptada mediante el voto favorable de dos tercios del total de regidores del Concejo Municipal.*

En línea con lo anterior, el punto 3.2 señala que la adopción de una medida cautelar en contra del auditor y subauditor interno, deberá contar con el dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República. Para ello, se establecen una serie de elementos que debe contener la solicitud de medida cautelar para su trámite. Además, menciona que (...) *La inobservancia de los requisitos antes indicados, incluida la solicitud del dictamen previo favorable a la Contraloría General de la República y su acatamiento, acarreará la nulidad absoluta de la decisión que llegue a ser adoptada, en tanto insubsanable y constituirá falta grave con las consecuencias de responsabilidad que correspondan, bajo el entendido que si se llegara a advertir dicha inobservancia, la persona deberá ser reinstalada de inmediato.*

Es decir, a la hora de determinar la existencia de las condiciones procesales para decretar tales medidas cautelares se deben tomar en cuenta una serie de presupuestos, pues las mismas no operan por el solo capricho del funcionario o de la administración, sino que deben ajustarse de modo estricto a los requisitos establecidos, so pena de provocar un abuso del derecho, con los consiguientes y eventuales perjuicios para la parte afectada, y como consecuencia, la derivación de eventuales responsabilidades.

DFOE-DEC-6155

6

20 de octubre, 2025

En primera instancia, nótese que los citados lineamientos establecen tanto requisitos de forma como de fondo, los cuales deben ser cumplidos con el fin de tramitar e imponer medidas cautelares en ocasión a la apertura o durante el trámite de un procedimiento administrativo seguido en contra de un auditor o subauditor Interno.

Es especial relevancia, se debe indicar que el jerarca deberá solicitar el dictamen **PREVIO** a la imposición de la medida cautelar, pues de lo contrario se iría en claro detrimento y dejaría sin efecto y sin utilidad lo estipulado dentro de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna.

Por otra parte, este órgano contralor ha indicado que la auditoría interna es una actividad inherentemente independiente, objetiva y asesora, concebida para proporcionar seguridad razonable a la entidad a la que pertenece. Este rol es crucial para validar y mejorar las operaciones institucionales, contribuyendo al logro de los objetivos y asegurando que la actuación del jerarca y de la administración se alinee con el marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Bajo esta perspectiva, la independencia funcional y de criterio de la auditoría interna es una garantía legal ineludible, que implica que no debe existir subordinación, dependencia o injerencia que comprometa su juicio profesional o la capacidad de cumplir sus fines, aunque dependa orgánicamente del máximo jerarca para su nombramiento y ciertas regulaciones administrativas, estas últimas no deberán afectar negativamente su actividad ni su independencia.

Así las cosas, el debilitamiento de la auditoría interna se configura cuando estas condiciones esenciales son menoscabadas. Esto puede manifestarse a través de la restricción injustificada del acceso a la información, la limitación de sus recursos necesarios para operar, la inacción o dilación en la implementación de sus recomendaciones, o la imposición de regulaciones o acciones administrativas que interfieran con su función técnica y autonomía.<sup>2</sup>

### III. Análisis del caso concreto

En el caso concreto se determinó que la Junta Directiva de Judesur en la sesión ordinaria Nro. 53-2025 del 23 de setiembre de 2025, acordó y notificó al Lic. Jorge Arturo Barrantes Rivera el acuerdo Nro. ACU-17-53-2025, relacionado con los resultados de la investigación preliminar desarrollada en su contra y en lo que interesa textualmente indicó: *“(...) c) Que se adopten medidas inmediatas y preventivas orientadas a salvaguardar la integridad de la información institucional y minimizar riesgos de reiteración de conductas. En particular, se recomienda suspender la modalidad de teletrabajo del funcionario investigado, de modo que todas sus labores se ejecuten exclusivamente desde las instalaciones institucionales y utilizando equipos oficiales sujetos a la infraestructura de seguridad*

<sup>2</sup> Sobre el debilitamiento de la Auditoría Interna se pueden ver además los oficios Nro. 04982 (DFOE-SOC-0473) del -2019 y el Nro. 02836 (DFOE-ST-0033) del 2021, entre otros.

DFOE-DEC-6155

7

20 de octubre, 2025

*informática de JUDESUR. Ello permite mantener trazabilidad sobre el uso de recursos tecnológicos sin que implique una intromisión en la independencia funcional de la Auditoría Interna, ya que el control se limita a las condiciones técnicas de acceso y no a la supervisión del contenido de sus actuaciones.”*

De la transcripción anterior, a todas luces estamos frente a la imposición de una medida cautelar en contra del Auditor Interno dentro de una investigación preliminar y previo a la apertura de un procedimiento administrativo en su contra -situación que no está siendo cuestionada y que deberá seguir lo establecido en el ordenamiento jurídico-; no obstante, queda claro que la medida cautelar impuesta **no cumple** con los requisitos desarrollados en el apartado anterior y exigidos por los citados Lineamientos, específicamente lo relativo a la solicitud de dictamen previo favorable de esta Contraloría General, es decir, al no contar con el dictamen previo favorable emitido por esta Contraloría General de la República para la imposición de una medida cautelar, ésta resulta no sólo arbitraria y contraria a derecho, sino también limitante e interferencia para el ejercicio pleno de las competencias de la Auditoría Interna.

Es preciso señalar que esta es la segunda ocasión en que esa Junta Directiva, toma un acuerdo, cuyo objetivo es aplicar medidas cautelares al Auditor Interno incumpliendo los “*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentada ante la CGR*” y sin solicitar la autorización de la Contraloría General de la República.

#### **IV. Orden a la Junta Directiva de la Judesur**

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Nro. 7428, y considerando que el contenido del acuerdo Nro. ACU-17-53-2025 tomado en la sesión ordinaria Nro. 53-2025 del 23 de setiembre del presente año, corresponde a una medida cautelar ante la apertura de un procedimiento administrativo en contra del Auditor Interno, se ordena a la Junta Directiva de Judesur, lo siguiente:

1. Corregir de manera inmediata la conducta administrativa de ese órgano colegiado para que se cumpla el procedimiento establecido en la resolución R-DC-0083-2018 denominada “*Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentada ante la CGR*”, de forma tal que ninguna medida cautelar en contra del Auditor Interno puede dictarse sin la autorización de este órgano contralor.

Para el cumplimiento de esta orden se requiere que ese órgano colegiado tome de inmediato el acuerdo en firme requerido, el cual deberá certificar una vez finalizada la sesión y comunicarlo a la Contraloría General dentro de **las siguientes 48 horas**.

DFOE-DEC-6155

8

20 de octubre, 2025

En relación con la investigación que lleva a cabo esa Junta Directiva en contra del Auditor Interno, deberá adoptar las medidas que correspondan para continuar con las pesquisas, sin afectar la función de esa unidad de control.

No se omite señalar que el artículo 69 de la LOCGR, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, Nro. 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole al Área de Investigación la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Grettel Calderón Herrera  
**Asistente Técnica**

Licda. Natalia Segura Murcia  
**Fiscalizadora**

Lic. Rafael Picado López  
**Gerente de Área**

 **Firmado**  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

NSM/aab

**Ce:** Expediente  
Lic. Jorge Arturo Barrantes Rivera, Auditor Interno Judesur  
**G:** 2025004752-1  
**C:** 1484-2025  
**NI:** 23071 (2025)